



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto	Interlocutorio No. 438
Radicado	05001-31-03-010-2020-000287-00
Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandante	LUIS ORLANDO JIMENEZ CARDONA
Demandado	JESUS ARIEL CUBILLOS Y ARELIS JOHANA VERGARA LOPEZ
Asunto	Mandamiento de pago

El accionante ha aportado en forma oportuna el certificado de libertad y tradición del bien materia de la Litis distinguido con matrícula inmobiliaria número: 001-765236 perteneciente a la oficina de instrumentos públicos de Medellín zona sur, tal cual se ordenó en el auto anterior. Por tanto se procede a estudiar la admisibilidad de la demanda.

El escrito de demanda ejecutiva con acción real promovida por **LUIS ORLANDO JIMENEZ CARDONA**, identificado con Cédula de ciudadanía No.7.510.188, contra **JESUS ARIEL CUBILLOS Y ARELIS JOHANA VERGARA LOPEZ**, identificados con cédula de ciudadanía No. 17.638.040 y 1.033.370.389 respectivamente, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso; los pagarés objeto de recaudo constituyen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del deudor conforme los artículos 422 del Código General del Proceso y el artículo 621 y 709 del Código de Comercio; y además tales títulos valores están respaldados con hipoteca contenida en **ESCRITURA PÚBLICA** No. 0934 del 30 de abril de 2018 ante la Notaría 13 del Circuito de Medellín, la cual viene con nota de ser primera copia y prestar mérito ejecutivo a la luz del art. 80 del Dto. 960 de 1970

Como consecuencia de ello, el Despacho,

RESUELVE:

1° LIBRAR ORDEN DE PAGO en favor de **LUIS ORLANDO JIMENEZ CARDONA**, identificado con Cédula de ciudadanía No.7.510.188, contra **JESUS ARIEL CUBILLOS Y ARELIS JOHANA VERGARA LOPEZ** , identificados con cédula de ciudadanía No. 17.638.040 y 1.033.370.389 respectivamente, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de ciento cincuenta millones de pesos (\$150.000.000) moneda legal, por concepto de la obligación por capital contenida en el pagaré otorgado por Los señores **JESUS ARIEL CUBILLOS Y ARELIS JOHANA VERGARA LOPEZ** el día 11 de abril de 2018.

Por el valor de los intereses moratorios desde el día 01 de agosto de 2019, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.2.- Por la suma de ciento cincuenta millones de pesos (\$150.000.000) moneda legal, por concepto de la obligación por capital contenida en el pagaré otorgado por Los señores **JESUS ARIEL CUBILLOS Y ARELIS JOHANA VERGARA LOPEZ** el día 11 de abril de 2018.

Por el valor de los intereses moratorios desde el día 01 de agosto de 2019, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.- ORDENAR al demandado que cumpla la obligación en un término de cinco días siguientes a la notificación de la presente providencia, conforme al artículo 431 del C. G. P, en el lugar de cumplimiento de la obligación pactada en el título valor, o en su defecto, en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho.

3° TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso EJECUTIVO conforme los artículos 422 y siguientes del C. G. P.

4° ORDENAR la notificación a los demandados en la CARRERA 45ª NRO 101-51, teléfono: 3103865126, E-mail: desconocido, CALLE 7 SUR #22B-90 INT. 1131, urbanización sierra alta campestre, lote 5 casa 131 del municipio de Medellín Antioquia. Superjhova87@hotmail.com

5° CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos por el término de 10 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerza su derecho de contradicción.

6° CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

7° Conforme al art. 468 numeral 2° del C.G.P. se ordena el embargo y secuestro del bien objeto de gravamen ubicado en la embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, ubicado en la CALLE 7 SUR #22B-90 INT. 1131, urbanización sierra alta campestre, lote 5 casa 131 del municipio de Medellín Antioquia, identificado respectivamente con matrícula inmobiliaria número: 001-765236.

Ofíciase a la Oficina de Registro de II.PP. zona sur comunicando la medida (correo documentosregistromedellinsur@supernotariado.gov.co)

8°. En La anotación 1 del folio de matrícula aparece hipoteca sobre la mayor extensión en favor del banco AV VILLAS. Deberá la parte actora disponer su citación y comparecencia de los términos del art. 462 del C.G.P., o indicar si ese gravamen contenido en escritura 2536 de diciembre 30 de 1998 de la Notaría 21ª de Medellín sigue vigente

9°.- Ofíciase a la DIAN en los términos del art. 630 del Estatuto Tributario.

10°- Se reconoce personería suficiente al abogado JUAN CAMILO OSPINA ESCOBAR CON T.P. 285493 DEL C.S. DE LA J.¹

NOTIFÍQUESE



MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO
JUEZ

3

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN	
Providencia notificada por ESTADOS N°:	Medellín, DD / MM / AAAA
MARÍA MARGARITA RAMIREZ RAMÍREZ SECRETARIA	

¹Recibirá las notificaciones en la Carrera 74 #48-37. Centro Comercial Obelisco, Oficina 1003, Medellín-Antioquia. Teléfono: 3113342785, Correo:abogado.ospina@gmail.com.